



CIRCULAR

1. Sector de servicios temporales y apertura económica

Teniendo en cuenta las dudas generadas respecto a la situación en que se encuentra el sector de servicios temporales en la actual reapertura económica, es importante hacer claridad sobre la posibilidad que tienen o no, las Empresas de Servicios Temporales (EST) de desarrollar sus actividades desde la oficina y funcionar al público.

Según lo estipulado en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, sobre la extensión del aislamiento preventivo obligatorio encontramos que el personal de las empresas de servicios temporales solo podrá salir del confinamiento cuando presten los siguientes servicios:

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

La actividad de servicios temporales se encuentra clasificada dentro del sector servicios, cuya reapertura no ha sido autorizada por el Gobierno Nacional, por lo que en la actualidad las EST no podrán desarrollar sus labores con normalidad o prestar atención al público.

La inobservancia o violación de las medidas dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

2. Aplicación de los protocolos de bioseguridad en los trabajadores en misión

Según el artículo segundo de la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud se menciona que es necesaria la implementación de protocolos de bioseguridad para los empleadores y trabajadores del sector público y privado, los aprendices, cooperados y contratistas, entre otros. Si bien la resolución no hace mención expresa a los trabajadores en misión, se debe entender que los mismos están sujetos a los protocolos de bioseguridad tanto de la empresa usuaria como de la EST, acorde a la normativa que rige el sistema de seguridad y salud en el trabajo, así como la cartilla del Ministerio del Trabajo sobre la aplicación de la misma en el trabajador en misión.

Sobre el particular, el artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 expone que:

Artículo 2.2.4.2.4.2. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, **deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, para lo cual deberán suministrarles:

Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria.

Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo.

Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria.

Por su parte, la Guía Técnica para la Implementación Frente a los Trabajadores en Misión de las Empresas De Servicios Temporales Y Sus Usuarias, establece que:

Para efectos de esta Guía, **la implementación del SG-SST se desarrollará de manera conjunta entre las EST y las empresas usuarias** (Ley 50 de 1990 Artículo 78 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.2.4.2). Teniendo en cuenta que la empresa usuaria es la generadora de los riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores en misión al encontrarse estos en sus dependencias (Art. 74 Ley 50 de 1990), le corresponderá establecer controles efectivos que prevengan daños en la salud de los trabajadores en misión, equipos y/o instalaciones; y la EST será la encargada de adelantar actividades complementarias en el trabajador en misión.

Conforme a lo anterior, la usuaria está en la obligación de incorporar al trabajador en misión en su SG-SST y adoptar los protocolos de bioseguridad correspondientes para mitigar y controlar posibles contagios del Covid-19; por su parte, la EST tiene la obligación de adelantar actividades complementarias y realizar un constante seguimiento y control de la aplicación adecuada del protocolo de bioseguridad en la usuaria.

Es importante por tanto, que de manera conjunta la EST y la Usuaria establezcan sus responsabilidades en la aplicación de los protocolos de bioseguridad para el trabajador en misión, dejando definidas las obligaciones, protecciones y los procedimientos que se van a generar para minimizar los riesgos biológicos a los que el trabajador pueda estar expuesto en el desarrollo de la labor contratada.

Atentamente,

Miguel Pérez García
Presidente Ejecutivo
Acoset

Para estar siempre informado

Síguenos en nuestras redes sociales.